



MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA Y
SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-053-2016

Santiago, 17 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo



normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-053-2016 mediante la formulación de





cargos a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Rol Único Tributario N° 76.043.457-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016.

8. Dicha resolución fue notificada con fecha 9 de marzo de 2017, mediante notificación personal realizada a Sociedad Comercial Inducar Limitada, en su domicilio correspondiente a Sector 3, kilómetro 2, camino Los Álamos, Coyhaique.

9. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 17 de marzo de 2017, don Humberto Vidal Pacheco, representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. En la misma presentación, el titular acompañó copia simple del poder de representación de don Humberto Vidal Pacheco, que consta en el Mandato de Administración de fecha 2 de mayo de 2007, anotado en el Repertorio N° 1017-2007 de la Notaría Teodoro Patricio Durán Palma de Coyhaique.

11. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 151, debido a razones de distribución de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

12. Que, con fecha 21 de marzo de 2017, Doña Sindy García, en representación de Sociedad Comercial Inducar Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

13. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-053-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y para presentación de descargos.

14. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, estando dentro de plazo legal, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

15. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 242, de 27 de abril de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2°, 4° y 9° de la presente Resolución, se considera que Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los



impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, el programa de cumplimiento presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Inducar Limitada, con fecha 30 de marzo de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

1. El programa de cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Inducar Limitada deberá adecuarse al **formato** para la presentación de un programa de cumplimiento, contenido en el documento "**Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento**", mencionado en el considerando 16° de la presente resolución. A modo de ejemplo, las acciones deben ser numeradas en forma correlativa y deben ser sistematizadas distinguiendo claramente entre tipos de acciones- ya ejecutadas en forma previa a la presentación del programa de cumplimiento, acciones en ejecución, por ejecutar, o alternativas- y acompañar un único plan de seguimiento (reporte inicial, reporte de avances y reporte final) y cronograma para todas las acciones.

2. Respecto a los impedimentos eventuales, debe tenerse en consideración que estos son condiciones externas que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido, por lo tanto se configuran sobre la base de hipótesis de fuerza mayor o caso fortuito. Estos impedimentos deberán ser acreditados de forma fundada y dar aviso de ellos en un plazo razonable a la SMA, para que pueda valorarlos. Además, deberán considerarse acciones alternativas que subsanen dichos impedimentos.

3. Por último, los anexos presentados en contexto del presente Programa de Cumplimiento, deberán corresponder a información íntegra y comprobable. En este sentido, se solicita al titular presentar la documentación de forma completa, especialmente el Anexo N° 2.



B. OBSERVACIONES SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS.

4. En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 1, 2 y 3: No resulta suficiente indicar que la empresa no tiene conocimiento de los efectos negativos producidos por la infracción, considerando que la comisión de estos hechos está relacionada, de manera directa, con la vulneración al sistema de control ambiental. En este sentido, el establecimiento industrial, al no realizar o no enviar al ente fiscalizador la información exigida por la normativa ambiental aplicable, imposibilita el ejercicio de la función fiscalizadora de la SMA, lo que afecta las bases del sistema de protección ambiental.

5. De esta forma, resulta necesario que la empresa, en el marco de su programa de cumplimiento, ejecute acciones para hacerse cargo de estos efectos. A modo de ejemplo, se sugiere la entrega de los autocontroles que haya realizado durante esos periodos.

6. Se hace presente que el programa de cumplimiento deberá contener la descripción de los efectos negativos antes mencionados.

7. En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por los hechos que se estimaron constitutivos de infracción N° 4 y 5: No resulta suficiente indicar que la empresa no tiene conocimiento de dichos efectos, considerando que la comisión de estos hechos está relacionada con la superación del volumen máximo de descarga y de la superación, de manera recurrente, de los límites máximos permitidos del D.S. N° 90/2000 para los parámetros aceites y grasas, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldhal, y Sólidos Suspendedos Totales, lo cual es descargado al estero sin nombre, ubicado en las coordenadas UTM (m) Norte: 4.947.610; Este: 732.910; datum PSAD 69, el cual no posee capacidad de dilución. Además, debe tenerse en consideración que el punto de descarga de Sociedad Comercial Inducar Limitada se ubica aproximadamente a 2.700 metros aguas arriba de la confluencia con el río Coyhaique, el cual es usado como fuente de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Coyhaique, y encontrándose una obra de captación a 2.000 metros aguas abajo de la confluencia de dicho estero con el río.

8. En este sentido, los efectos negativos producidos por los hechos N° 4 y N° 5 consisten en la probabilidad de eventos de contaminación de las aguas del río Coyhaique por la recurrente superación de parámetros efectuada por Sociedad Comercial Inducar Limitada, y que dichos eventos de contaminación afecten la calidad del suministro de agua potable de la ciudad de Coyhaique. En efecto, esta situación puede configurarse con una baja en los caudales del estero sin nombre y del río Coyhaique, situación que se da naturalmente en época estival y que puede verse exacerbada producto de la sequía que en los últimos años ha azotado a la región, lo cual es de público conocimiento.

9. De esta manera y basados en los hechos anteriormente expuestos, esta Superintendencia considera que existen hechos de cierta relevancia que configuran un riesgo de efecto negativo inminente de contaminación a una fuente de agua potable, que es necesario determinar.

10. En consecuencia, resulta necesario que la empresa, en el marco de su programa de cumplimiento, informe en forma fundada la existencia o ausencia de efectos negativos asociados a los hechos N° 4 y N° 5. En caso de determinar su presencia, deberá incorporar acciones que se hagan cargo de ellos. A modo ejemplar, podrá proponer la limpieza en forma manual del estero sin nombre en que vierten sus riles, consistente en un barrido de restos orgánicos desde el punto de descarga hasta su llegada al río Coyhaique, sin que ello ocasione efectos adicionales en flora y fauna del río y de sectores aledaños. Como medio de verificación podrá acompañar fotografías georreferenciadas del estero (con anterioridad y posterioridad a la intervención), en un mismo punto.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN

11. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada acción por separado. Cada acción puede ser pertinente a más de un hecho contenido en la formulación de cargos, lo cual se hará presente en cada acción.

C.1. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN “EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MEJORARÁ A [SIC] PROTOCOLO INTERNO, PARA SUBIR INFORMACIÓN DE AUTOCONTROL A LA PÁGINA DE LA SMA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS MENSUALMENTE”:

a) Esta acción deberá asociarse a los **hechos N° 1, N° 2, y N° 3.**

b) La **acción** deberá redactarse de la siguiente forma: “El establecimiento industrial mejorará su Protocolo Interno para Gestión de los Residuos Industriales Líquidos”.

c) En **descripción**, la empresa debe precisar en qué consiste el protocolo interno, y describir cómo se ejecutará esta acción, indicando el objetivo, y su contenido, el que al menos deberá contar con procedimientos para corregir los hechos infraccionales N° 1, N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho protocolo deberá indicar el cargo o función que tendrá la persona responsable de dicho protocolo y de la declaración en la ventanilla única en el sistema RET-C (reportes de autocontroles).

d) La **forma de implementación** de esta acción deberá ser a través de “la presentación de un documento denominado Protocolo Interno para gestión de los Residuos Industriales Líquidos”.

e) En **plazo de ejecución**, indicar que la mejora de dicho protocolo se realizará en el plazo de 90 días, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

f) En **indicadores de cumplimiento**, deberá agregarse “La empresa cuenta con un protocolo mejorado, operativo y en ejecución”.

g) En **medios de verificación**, el reporte final será el “envío del Protocolo Interno para Gestión de los Residuos Industriales Líquidos, en su versión



final, firmado por el representante legal de la empresa, junto a la descripción del cargo del responsable del protocolo”.

h) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.2. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN “CAPACITACIÓN”:

a) Esta acción deberá asociarse a los **hechos N° 1, N° 2, y N° 3.**

b) En **descripción**, cabe señalar que la empresa indicó como descripción que *“se modificara [sic] el instructivo interno, teniendo como meta el informar en forma regular los autocontroles”*. Lo anterior no resulta concordante con la acción de capacitación, por lo que se solicita cambiar dicha descripción, por una redacción en que la empresa indique que *“se capacitará al 100% del personal de Sociedad Comercial Inducar Limitada en la aplicación de la normativa asociada a riles y a la presente formulación de cargos”*.

c) La **forma de implementación** es a través de *“talleres de capacitación liderados por profesionales competentes en las materias de dicha capacitación. La capacitación deberá contener al menos una explicación sobre el D.S. N°90/2000, la Resolución que contiene el Programa de Monitoreo contenida en la Res. Ex. N° 3221/2006 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y sobre la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-053-2016 de la SMA”*.

d) El **plazo de ejecución**, será 60 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

e) En **indicadores de cumplimiento**, se señalará que éste corresponde al *“100% de personal de Sociedad Comercial Inducar Limitada capacitado respecto de la normativa ambiental aplicable a riles”*.

f) En **medios de verificación**, en el reporte final la empresa deberá acompañar *“1. Registro de asistencia de los trabajadores firmado, 2. Copia simple del título del profesional a cargo del taller, 3. Temario con los temas abordados en la capacitación, 4. La presentación, realizada en la capacitación, en formato pdf”*.

g) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.3. SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA DEBERÁ AGREGAR UNA NUEVA ACCIÓN CONSISTENTE EN “FIRMA DEL CONVENIO CON AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.”

a) Esta acción deberá asociarse a los **hechos N° 4 y N° 5.**

b) La **acción** deberá denominarse *“firma de Convenio con Aguas Patagonia de Aysén S.A. para el retiro de los riles generados por Sociedad Comercial Inducar Limitada”*.

c) En **descripción**, la empresa deberá indicar la fecha real o estimativa de firma del convenio definitivo (contrato) para el retiro de los riles desde las instalaciones de Sociedad Comercial Inducar Limitada y el objetivo principal del convenio. En caso de firma con anterioridad a la aprobación del programa de cumplimiento, deberá remitir una copia de este documento firmado por ambas partes a esta División, lo que se tendrá en consideración para la aprobación del presente programa de cumplimiento.

d) La **forma de implementación** será a través de la "firma del contrato de prestación de servicios con Aguas Patagonia de Aysén S.A."

e) El **plazo de ejecución**, será de "7 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento".

f) En **indicadores de cumplimiento**, deberá ser "Haber firmado el contrato de servicios con Aguas Patagonia de Aysén S.A. dentro del plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento".

g) En **medios de verificación**, en el reporte inicial deberá indicar "entrega de copia íntegra del contrato de prestación de servicios por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A. para el retiro de riles, desde las instalaciones de Sociedad Comercial Inducar Limitada".

h) En **impedimentos**, deberá señalar "La falta de firma del contrato de prestación de servicios por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A. para el retiro de riles –por cualquier motivo–, dará lugar en forma inmediata a la ejecución de las acciones alternativas. Como **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** "1. Se informará a la SMA en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para la firma del contrato; 2. Se dará inicio a las acciones alternativas".

La empresa deberá incorporar **tres acciones alternativas** que, en caso de verificarse el impedimento indicado, deberán ser ejecutadas, complementaria y consecutivamente:

C.3.1. LA ACCIÓN ALTERNATIVA N° 1 DEBERÁ DENOMINARSE "PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) ANTE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA) ASOCIADA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES"

a) La **forma de implementación** será a través de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto sistema de tratamiento de riles".

b) El **plazo de ejecución**, será de 60 días a contar de la verificación del impedimento de la acción "Firma de Convenio con Aguas Patagonia de Aysén S.A. para el retiro de los riles generados por Sociedad Comercial Inducar Limitada".

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse "Declaración de Impacto Ambiental presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental".

d) En **medios de verificación**, como reporte inicial deberá acompañarse "copia de la resolución de admisibilidad emitida por el SEA, respecto de la DIA presentada"

e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.3.2. LA ACCIÓN ALTERNATIVA N° 2 DEBERÁ DENOMINARSE "OBTENCIÓN DE RCA FAVORABLE PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES REFERIDO".

a) La **forma de implementación** será a través de "la obtención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de riles referido".

b) El **plazo de ejecución**, será de 60 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles, por una sola vez y en casos debidamente fundados y por una sola vez, a contar del ingreso del proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental.

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse "Resolución de Calificación Ambiental favorable".

d) En **medios de verificación**, como reporte de avance deberá acompañarse "copia de la resolución de calificación ambiental favorable" y como reporte final, "copia de la resolución de calificación ambiental favorable y copia de comprobante de actualización de antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA".

e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.3.3. LA ACCIÓN ALTERNATIVA N° 3 DEBERÁ DENOMINARSE "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LTDA.".

a) La **forma de implementación** será a través de "la construcción de la Planta de Tratamiento de riles de la Sociedad Comercial Inducar Ltda, que cuente con Resolución de calificación Ambiental favorable".

b) En el **plazo de ejecución**, deberá indicar que "las obras deberán ser iniciadas dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la aprobación de la RCA, y seguirá los plazos convenidos en ella".

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse "Obra construida y operativa".

d) En **medios de verificación**, "tanto el inicio de la obra como su etapa de operación deberán ser informadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA", y como reporte final se deberá acreditar mediante "fotografías georreferenciadas y fechadas el inicio y fin de las obras".



e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.4. SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA DEBERÁ AGREGAR UNA NUEVA ACCIÓN CONSISTENTE EN LA "CONSTRUCCIÓN DE UN ESTANQUE DE ALMACENAMIENTO DE RILES PARA DAR EJECUCIÓN AL CONVENIO CON AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A."

a) Esta acción deberá asociarse a los **hechos N° 4 y N° 5**.

b) En **descripción**, la empresa deberá señalar detallada y coherentemente el volumen de almacenamiento que tendrá dicho estanque, teniendo en consideración el volumen de descarga de riles, su frecuencia de descarga (continua o batch), y la frecuencia de retiro del residuo líquido por parte de Aguas Patagonia Aysén S.A. Asimismo, deberá indicar el volumen de seguridad en caso de lluvias, y para el caso de no retiro de riles por parte de la empresa sanitaria. También deberá considerar un análisis sanitario debido al almacenamiento de los riles. Atendido al tipo de estanque que se decida implementar, será necesario considerar la acción de elaboración de una carta de pertinencia al SEIA.

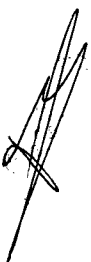
c) La **forma de implementación** será a través de "la instalación o construcción de un estanque de almacenamiento de riles de la Sociedad Comercial Inducar Limitada".

d) El **plazo de ejecución**, será de 90 días corridos, a partir de la aprobación del programa de cumplimiento.

e) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse "estanque u obra de almacenamiento de riles de Sociedad Comercial Inducar construida o instalada y operativa".

f) En **medios de verificación**, tanto en el reporte inicial como el final, se deberá acreditar mediante fotografías georreferenciadas y fechadas de la obra.

g) En **impedimentos**, deberá indicar que, para el caso de la instalación de un estanque de material distinto al hormigón, "no hay impedimentos". Para el caso de la construcción de un estanque de hormigón, deberá señalar que "los plazos de construcción de la obra podrán ser prorrogados –por una única vez- por 30 días corridos, cuando se acredite con hechos fundados y medios de verificación adecuados, que al final del periodo estipulado para tales efectos, se registraron hechos de fuerza mayor que provocaron retrasos en el desarrollo normal de la obra." Sin perjuicio de lo anterior, si la obra de construcción se realiza con hormigón, deberá regirse por lo establecido en la NCh N°170/Of 85, o sus versiones actualizadas, para el caso de hormigonado en bajas temperaturas"



**C.5. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN CONSISTENTE EN EL
"CONVENIO CON AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.":**

a) Esta acción deberá asociarse a los hechos N° 4
y N° 5.

b) La acción deberá denominarse "Retiro de riles
por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A."

c) En **descripción**, la empresa deberá indicar el
objetivo principal del convenio y cómo será implementado.

d) La **forma de implementación** será a través de
la "ejecución del contrato de servicios con Aguas Patagonia de Aysén S.A."

e) El **plazo de ejecución**, será de 9 meses a contar
del primer retiro de riles por parte de la empresa sanitaria. El primer retiro de riles deberá ser
realizado dentro de la semana siguiente a la entrega del estanque de acumulación del residuo
líquido.

f) En **indicadores de cumplimiento**, deberá ser
"Haber realizado el retiro del 100% del volumen del ril descargado por Sociedad Comercial Inducar
en el plazo estipulado en el contrato".

g) En **medios de verificación**, en los reportes de
avances y final, deberá entregar "Guías de despacho, facturas, fotografías que acrediten los retiros
de riles, realizado por Aguas Patagonia de Aysén S.A."

h) En **impedimentos**, deberá señalar dos tipos de
impedimentos:

h.1) "La suspensión por tiempo indefinido –por
cualquier motivo- del convenio de retiro de riles con Aguas Patagonia de Aysén S.A.", como **acción
y plazo de aviso en caso de ocurrencia**: "1. Se informará a la SMA en un plazo máximo de 3 días
hábiles, contado desde la suspensión del servicio del servicio; 2. Se entregarán medios de prueba
que acrediten la suspensión del convenio; 3. Se dará inicio a las acciones alternativas". Dichas
acciones alternativas se indicarán bajo el numeral **C.5.1. (C.5.1.1., C.5.1.2., y C.5.1.3.)** de la presente
resolución.

h.2) "La suspensión por tiempo acotado o definido
–por cualquier motivo- del convenio de retiro de riles con Aguas Patagonia de Aysén S.A.", como
acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: "1. Se informará a la SMA en un plazo máximo de 3
días hábiles, contado desde la suspensión del servicio; 2. Se entregarán medios de prueba que
acrediten la suspensión del convenio; 3. Se dará inicio a la acción alternativa, la cual deberá dar
cumplimiento al D.S. 90/2000". Dicha acción alternativa se indicará en el numeral **C.5.2.** de la
presente resolución.

**C.5.1. ACCIONES ALTERNATIVAS PARA EL IMPEDIMENTO
CONSISTENTE EN "LA SUSPENSIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO –POR CUALQUIER MOTIVO- DEL CONVENIO DE RETIRO**

DE RILES CON AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A”: En relación a este impedimento, la empresa deberá incorporar tres acciones que, en caso de verificarse el impedimento indicado, deberán ser ejecutadas, complementaria y consecutivamente:

C.5.1.1. LA ACCIÓN ALTERNATIVA 1 DEBERÁ DENOMINARSE “PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) ANTE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA) ASOCIADA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES”

a) La **forma de implementación** será a través de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto sistema de tratamiento de riles”.

b) El **plazo de ejecución**, será de 60 días a contar de la verificación del impedimento de la acción “Retiro de riles por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A.”.

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse “Declaración de Impacto Ambiental presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental”.

d) En **medios de verificación**, como reporte inicial deberá acompañarse “copia de la resolución de admisibilidad emitida por el SEA, respecto de la DIA presentada”.

e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.5.1.2. LA ACCIÓN ALTERNATIVA 2 DEBERÁ DENOMINARSE “OBTENCIÓN DE RCA FAVORABLE PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES REFERIDO”.

a) La **forma de implementación** será a través de a través de “la obtención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de riles referido”.

b) El **plazo de ejecución**, será de 60 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles, por una sola vez y en casos debidamente fundados y por una sola vez, a contar del ingreso del proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental.

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse “Resolución de Calificación Ambiental favorable”.

d) En **medios de verificación**, como reporte de avance deberá acompañarse “copia de la resolución de calificación ambiental favorable” y como reporte final, “copia de la resolución de calificación ambiental favorable y copia de comprobante de actualización de antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA”.

e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.



C.5.1.3. LA ACCIÓN ALTERNATIVA 3 DEBERÁ DENOMINARSE “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LTDA.”.

a) La **forma de implementación** será a través de “la construcción de la Planta de Tratamiento de riles de la Sociedad Comercial Inducar Ltda, que cuente con Resolución de calificación Ambiental favorable”.

b) En el **plazo de ejecución**, deberá indicar que “las obras deberán ser iniciadas dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la aprobación de la RCA, y seguirá los plazos convenidos en ella”.

c) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse “Obra construida y operativa”.

d) En **medios de verificación**, “tanto el inicio de la obra como su etapa de operación deberán ser informadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA”, y como reporte final se deberá acreditar mediante “fotografías georreferenciadas y fechadas el inicio y fin de las obras”.

e) En **impedimentos**, deberá señalar que no existen impedimentos.

C.5.2. ACCIÓN ALTERNATIVA PARA EL IMPEDIMENTO CONSISTENTE EN “LA SUSPENSIÓN POR TIEMPO ACOTADO O DEFINIDO –POR CUALQUIER MOTIVO- DEL CONVENIO DE RETIRO DE RILES CON AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.”:

a) En relación a este impedimento, la empresa deberá incorporar la siguiente acción, la cual deberá ejecutarse durante todo el tiempo que dure el impedimento:

b) La **acción** deberá denominarse “**disminución de producción en la planta de Sociedad Comercial Inducar Limitada**”.

c) La **forma de implementación** será a través de la disminución de producción en la planta de Sociedad Comercial Inducar Limitada, consistente en el faenamamiento de menor número de animales, conforme a lo que indicará la SMA.

d) El **plazo de ejecución**, será durante todo el tiempo que dure la suspensión de la prestación de servicios por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A., el cual se contará a partir del día siguiente de la suspensión del servicio.

e) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse “disminución del número de animales faenados, en el porcentaje que indique la SMA”.

f) En **medios de verificación**, la empresa deberá entregar reportes mensuales en que “remita una estadística de animales faenados por mes”.

g) En **impedimentos**, agregar que no existen impedimentos.

C.6. FINALMENTE, SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA DEBERÁ INCORPORAR LA SIGUIENTE ACCIÓN, LA CUAL TIENE EL CARÁCTER DE TRANSITORIA, PARA SER EJECUTADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y EL RETIRO EFECTIVO DE RILES POR PARTE DE AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A.: “ACCIÓN TRANSITORIA DE DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA”.

a) Esta acción deberá asociarse a los **hechos N° 4 y N° 5.**

b) La **forma de implementación** será a través de la “disminución de producción de la planta de Sociedad Comercial Inducar Limitada, consistente en el faenamamiento de menor número de animales, conforme a lo que indicará la SMA.”

c) El **plazo de ejecución**, será “a contar del día siguiente a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, hasta el día anterior al primer retiro de riles por parte de Aguas Patagonia de Aysén S.A.”

d) En **indicadores de cumplimiento** deberá indicarse “disminución del número de animales faenados, en el porcentaje que indique la SMA”.

e) En **medios de verificación**, la empresa deberá entregar reportes mensuales en que “remita una estadística de animales faenados por mes”.

f) En **impedimentos**, agregar que no existen impedimentos.

II. SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

Sociedad Comercial Inducar Limitada deberá informar la estadística de animales faenados por mes durante el periodo comprendido entre los años 2016 a 2017. La estadística deberá contener la totalidad de animales faenados (ovinos, bovinos, porcinos y equinos), con indicación de fecha de faenamamiento. La información deberá remitirse en formato Excel, dentro del plazo indicado en el resuelvo V de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA copia simple de

Mandato de Administración y Revocación de Mandato otorgado a don Humberto Manuel Vidal Pacheco, anotado en el repertorio N° 1017-2007 de la Notaría de don Teodoro Patricio Durán Palma, de fecha 2 de mayo de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el documento está incompleto, por lo que se solicita la remisión de éste en su integridad, dentro del plazo indicado en el resuelvo V de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que Sociedad Comercial

Inducar Limitada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 90/2000 y lo establecido en la respectiva Resolución que establece su Programa de Monitoreo durante la ejecución de su

programa de cumplimiento, de forma que lo establecido en el programa de cumplimiento no obsta al cumplimiento de dicha normativa.

V. **SEÑALAR** que, Sociedad Comercial Inducar Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo I de la presente resolución, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

VI. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Casilla 83, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LM/HR/MTG
Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada. Casilla 83, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Óscal Leal Sandoval, fiscalizador de la SMA de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.